

4°.- Copia de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido a que las servidumbres establecidas en los predios afectados se han constituido en forma voluntaria.

6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM.

NOMBRE DEL PROYECTO	VERTICE	NORTE (Km)	ESTE (Km)	N° CARTA	NOMBRE CARTA
ELECTRIFICACIÓN SECTOR PIEDRA BLANCA	A	5.716,000	842,000	3830-7100	Liucura
	B	5.716,000	845,000	3830-7100	Liucura
	C	5.717,000	846,000	3830-7100	Liucura
	D	5.717,000	847,000	3830-7100	Liucura
	E	5.715,000	847,000	3830-7100	Liucura
	F	5.714,000	846,000	3830-7100	Liucura
	G	5.711,500	846,000	3830-7100	Liucura
	H	5.711,500	844,000	3830-7100	Liucura
	I	5.714,000	844,000	3830-7100	Liucura
	J	5.713,500	841,002	3830-7100	Liucura
	K	5.709,500	841,001	3830-7100	Liucura
	L	5.709,500	840,000	3830-7100	Liucura
	M	5.714,000	840,000	3830-7100	Liucura
	N	5.714,000	842,000	3830-7100	Liucura
ELECTRIFICACIÓN SECTOR PEHUENCO RANQUIL	A	5.770,000	843,000	3800-7100	Ranquil
	B	5.768,000	845,000	3800-7100	Ranquil
	C	5.757,000	831,487	3815-7100	Laguna Mariñanqui
	D	5.754,000	831,487	3815-7100	Laguna Mariñanqui
	E	5.753,990	824,996	3815-7115	Lonquimay
	F	5.753,000	826,996	3815-7115	Lonquimay
	G	5.752,000	825,996	3815-7115	Lonquimay
	H	5.747,000	830,004	3815-7100	Laguna Mariñanqui
	I	5.740,000	830,000	3815-7100	Laguna Mariñanqui
	J	5.740,000	829,000	3815-7100	Laguna Mariñanqui
	K	5.739,000	829,000	3815-7100	Laguna Mariñanqui
	L	5.739,800	827,000	3815-7115	Lonquimay
	M	5.747,000	827,001	3815-7115	Lonquimay
	N	5.749,000	824,511	3815-7115	Lonquimay
	O	5.754,000	821,998	3815-7115	Lonquimay
	P	5.757,000	825,002	3815-7115	Lonquimay
	Q	5.760,000	825,001	3800-7115	Loico
R	5.760,000	827,001	3800-7115	Loico	
S	5.758,000	827,000	3815-7115	Lonquimay	

9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

11°.- No se señalan los plazos por cuanto las obras se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.

12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre quiebra de la sociedad Inmobiliaria de Leasing Habitacional Chile S.A., Rol C-13633-2009. Por resolución de 29 de enero de 2013, se tuvo por complementada el acta de incautación de la sociedad fallida. Secretario.

MUERTE PRESUNTA

4° Juzgado Civil de Santiago. Rol N° V-131-2012, ordena citar a **José Francisco Lefio Muñoz**, desaparecido en el mes de octubre de 2006, causa sobre declaración de muerte presunta. 3ª publicación.



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

LLAMADO A PRECALIFICACIÓN REGISTRO ESPECIAL INTERNACIONAL

RELICITACIÓN PROYECTO DE CONCESIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO

El Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dentro del marco de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y acorde con la política aeroportuaria del Gobierno, llama a postular a las empresas nacionales o extranjeras, para la inscripción en el Registro Especial Internacional de Precalificación para la relicitación del proyecto de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

El presente llamado de precalificación se enmarca dentro de la política de financiamiento de infraestructura implementada por el Gobierno de Chile, que busca la participación del sector privado en la construcción, conservación, reparación y explotación de obras públicas.

El Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, uno de los principales y más modernos de Latinoamérica, se encuentra ubicado a 17 kilómetros al nor-oeste de la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Pudahuel.

Este aeropuerto se encuentra actualmente operando bajo el régimen de Concesión de Obra Pública. Sin embargo, frente al próximo término del actual contrato, y a fin de efectuar mejoras en atención a las limitaciones operacionales y de crecimiento que presenta el aeropuerto, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Obras Públicas, ha dispuesto la relicitación de dicho contrato para dar continuidad a la obra, considerando la flota proyectada de aeronaves y el flujo de pasajeros nacionales e internacionales, además de las instalaciones aeronáuticas de apoyo que sean necesarias.

REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES: Podrán solicitar la inscripción en el REI las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o formando parte de un grupo, que hayan adquirido las Bases de Precalificación y que cumplan los requisitos uniformes, objetivos y razonables establecidos en ellas.

ANTECEDENTES PARA EL REGISTRO: Las Bases de Precalificación estarán a la venta a partir de la fecha de la presente publicación en el Diario Oficial y podrán ser retiradas por los interesados y/o grupos interesados en las oficinas ubicadas en calle Merced 753, piso 7, Santiago, previo pago de las mismas en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, ubicada en calle Morandé N° 71, Santiago. El valor unitario de las Bases asciende a \$300.000 + IVA. El plazo para entregar los antecedentes requeridos en las Bases de Precalificación, para solicitar la inscripción en el Registro, vence 60 días antes de la fecha fijada para el Acto de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas, conforme a lo establecido en las respectivas Bases de Licitación.

DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS